

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00083 - 00**

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado de leasing habitacional formulado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ALBERTO SILVA, tramitado como verbal sumario.

#### **ANTECEDENTES**

El promotor formuló la demanda de la referencia pretendiendo con esta la terminación del contrato de arrendamiento bajo la modalidad de leasing habitacional celebrado entre las partes sobre el inmueble denominado Apartamento 101, ubicado en la Calle 49D Sur # 10 - 06 Bloque 1 Interior 7 en Bogotá D.C. e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40542289, cuyos linderos y demás descripciones obran en el expediente (art. 279 CGP), a partir de lo cual busca la condena a la pasiva de restituir el predio en cuestión.

El demandante invoca como causal de la acción el incumplimiento en los cánones de arrendamiento atribuible al demandado, en los términos en los cuales le arrendó bajo la referida modalidad el inmueble antes reseñado.

La demanda fue admitida por este despacho mediante auto del 30 de septiembre de 2019 (f. 71 cp.), ordenando la notificación a la pasiva y correr el respectivo término para su defensa, decisión de la que el demandado se notificó personalmente el 6 de diciembre de 2019 (f. 82 cp.), quien dentro del término legal guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES**

Se tiene que la demanda presentada cumple con los presupuestos procesales, toda vez que fue presentada en debida forma, las partes tienen plena capacidad para comparecer al proceso, este despacho es competente y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, permitiendo esto proferir decisión de fondo.

El problema jurídico de la disputa se centra en determinar si procede la terminación del contrato celebrado entre las partes y su consecuente restitución por causal de mora en los cánones de arrendamiento, para lo cual se tiene por demostrado el vínculo contractual entre las partes en las condiciones anotadas en la demanda (f. 5-15).

Afirma el actor que el demandado no realizó los pagos de los cánones de arrendamiento desde el 7 de abril de 2018 y hasta el 7 de noviembre de 2018, sin que dicha hipótesis hubiera tenido oposición del adversario a pesar de

haberse notificado en debida forma del auto admisorio de esta causa y, en esa medida, no acreditó el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, teniendo la carga procesal de evidenciar esto, por lo que no queda más camino que acceder a las pretensiones del libelista, fundamentando la decisión en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de leasing habitacional celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y LUIS ALBERTO SILVA por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO.** DECRETAR la restitución del bien inmueble denominado Apartamento 101, ubicado en la Calle 49D Sur # 10 – 06 Bloque 1 Interior 7 en Bogotá D.C. e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40542289 en favor de la actora y en contra del demandado.

**TERCERO.** COMISIONAR al alcalde local o inspector de policía con jurisdicción en la respectiva zona en donde se ubica el bien para que adelante la respectiva diligencia (art. 38 CGP). *Librese despacho comisorio con los insertos del caso.*

**CUARTO.** CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada, teniendo como estas últimas la suma de \$450. 000.00 M/cte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.60 del 14/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53b32bd0541c9e2619d692d1c1a4d28742f33432e243df5cf666f5ea046ed  
71a**

Documento generado en 11/09/2020 02:43:35 p.m.